



BOLETIN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON.

NUEVAS GRACIAS

CONCEDIDAS POR SU SANTIDAD DURANTE LA CELEBRACION
DEL CONCILIO VATICANO.

El Rmo. P. Mtro. General de la Orden de Santo Domingo ha remitido desde Roma al R. P. M. Fr. Andrés M.^a Solla Garcia de la misma orden, copia auténtica de una Bula Pontificia, por la que Su Santidad concede á todos los fieles del orbe católico que durante el Concilio Ecuménico Vaticano, recen devotamente en cada uno de los dias de la semana al menos cinco dieces del Rosario, y arrepentidos, confesados y comulgados visiten cualquiera Iglesia ú oratorio público, rogando allí á Dios por el feliz éxito del mismo Concilio Vaticano, y conforme á la intencion de Su Santidad, cada semana que esto hagan *indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados*; cuya gracia concede tambien el Santo Padre que pueda aplicarse por las almas del purgatorio á manera de sufragio.

He aquí la Bula.

PIO PAPA IX.

Para perpétua memoria.

Nuestro amado hijo Fr. Vicente Jandel, Maestro General de la orden de Predicadores, escitado por los egregios ejemplos del Fundador de su Orden y siguiendo atentamente sus pasos Nos ha expuesto humildemente, que seria de gran provecho para la religion cristiana el escitar con nuevas gracias á todos los fieles del Orbe

para que recen con mas frecuencia en nuestros dias el Rosario de la Santisima Virgen; pues así como Santo Domingo empleó esta súplica cual arma invencible para deshacer completamente la execrable heregia de los Albigenses, que amenazaba destruir la paz y la tranquilidad de la república cristiana, del mismo modo los fieles fortificados con la especie de armadura que constituye el rezo diario del Rosario de la Santisima Virgen, conseguirán mas fácilmente la poderosa mediacion de la Inmaculada Madre de Dios, para que la autoridad del Concilio Ecuménico Vaticano, convocado por Nos y próximo á inaugurarse, logre anular y estirpar de raiz tantos monstruosos errores como al presente andan asolando el mundo. Y para que esto se verifique con mas seguridad, nos pidió con justo anhelo que Nos dignásemos por Nuestra Benignidad añadir todavía otras indulgencias á las que los Sumos Pontífices nuestros predecesores concedieron ya á los fieles que practiquen aquella devocion titulada del Rosario. En su vista, Nos, que desde Nuestros primeros años, y especialmente despues que por la benignisima disposicion de Dios hemos sido elevados á esta Cátedra de S. Pedro, hemos puesto toda nuestra confianza en la Sma. Maria Madre de Dios, y tenemos por cierto que á Ella sola le fué concedido el poder de destruir todas las heregias en todo el mundo, hemos acogido gustosos estas piadosas preces, y accedemos á ellas en la forma que establecemos. Por lo tanto, invocando la misericordia de Dios Omnipotente, y apoyados en la autoridad de sus Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, á todos y cada uno de los fieles de ambos sexos, que durante la celebracion del Concilio Ecuménico Vaticano recen devotamente en cada uno de los dias de cada semana, al menos cinco veces del Rosario en la forma ya establecida, y que ademias, arrepenidos y confesados, y fortalecidos con la Sagrada Comunión visiten cualquiera iglesia ú oratorio público, y oren allí fervorosamente, por el feliz éxito del Concilio Ecuménico Vaticano, y conforme á Nuestra intencion, en la semana que esto practiquen, les concedemos misericordiosamente en el Señor, *indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados*; cuya gracia ampliamos de modo que pueden aplicarla por las almas del Purgatorio á manera de suffragio. La presente concesion valdrá durante la celebracion del Concilio General y Ecuménico Vaticano. Y al efecto, queremos que los traslados de estas Letras, y sus ejemplares, aun impresos, suscritos



por algun Notario público, y autorizados con el testimonio de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fé que se daría á las presentes si fuesen exhibidas y manifestadas. — Dadas en Roma en S. Pedro bajo el anillo del Pescador á 3 de Diciembre de 1869. — De nuestro Pontificado año vigésimo cuarto. — N. Cardenal Paraciani Clarelli.

Lo que se inserta en este BOLETIN para que los señores Curas y Ecónomos lo anuncien á los fieles en la Misa conventual del primer dia festivo que ocurra, y les esciten á aprovecharse de este cúmulo de gracias que Su Santidad les dispensa, durante la celebracion del Concilio.

Leon 19 de Enero de 1870. = *El Gobernador Eclesiástico,*
SEGUNDO VALPUESTA.

Consulta del Vicario general del Obispado de Osma y resolucion de la Sagrada Penitenciaria.

Eminentissimi ac Reverendissimi Domini = *Infrascriptus*, vicarius generalis Diœces. Oxomensis, cupiens difficultatibus, quæ, in exequutione dispensationum matrimonialium, sibi frequenter à S. S. Apostolica commissarum, oriuntur obviam ire ad S. congregationem perhumillime accedit, et exponit quod.

1.º Olim agitata fuit quæstio, utrum, stante copula carnali inter oratores commissa, validæ sint, necne, litteræ dispensationis super impedimentis consanguinitatis, aut affinitatis, in quarum impetratione relicta fuisset copula, sive publica, sive occulta, sive ex fragilitate, sive cum animo obtinendi facilius dispensationem, patrata: cuam quæstionem, inter alios quamplurimos, etiam primæ notæ doctores et auctores, fuse ac sapienter pertractavit Vicentius de Justis, permultis, validissimisque rationibus adstruens probabilitatem opinionis quæ tenet nihil officere litteris Apostolicis omissionem copulæ, quominus exequi possint et debeant semper ac alia causa canonica et vera ad impetrandam dispensationem allegata fuerit.

2.º Supervenit Constitutio Benedicti P. XIV. *Pastor Bonus*, in cujus núm. 41 impertitur S. Pœnitentiariæ facultas concedendi dispensationem, seu respective revalidationem matrimonii, in casibus, in quibus oratores obtinuerint dispensationem à Dataria super impedimentis consanguinitatis aut affinitatis cum relicta copulæ in-

ter eos sequuntur .. Unde S. Alphonsus M. de Liguorio, Theolog. moral. Lib. VI. num. 1135, absque ulla dubitatione asserit, nullum esse matrimonium et dispensationem inter cognatos, vel affines, si dispensatio obtenta fuerit cum reticentia copulæ.

3.º Accedit quod in facultatibus extraordinariis, quas S. Pœnitentiaria, Episcopis facere consuevit num. XII, conceditur facultas «dispensandi super impedimentis tertii, seu tertii et quarti, vel quarti simplicis gradus, sive graduum consanguinitatis, vel affinitatis, super quos seu quibus obtenta fuerit dispensatio ab Apostolica Sede, et in litteris hujusmodi dispensationis relicta fuerit incestuosa copula, quæ tamen occulta remaneat. Ad etiam dispensandi, seu revalidandi ejusmodi litteras irritas ac nullas redditas ex incestu, sive post petitam dispensationem, sive post illius expeditionem, et ante respectivam executionem patrato, ac iterato...» ex quibus videtur firmari sententia Sancti Alphonsi affirmantis nullitatem matrimonii seu respective dispensationis, quando obtenta fuerit, relicta copula præcedenti, vel patrato incestuoso concubitu ante dispensationis executionem.

4.º His tamen non obstantibus, et quamvis P. Guri S. J. in suo opere Theolog. moralis tractatu de matrimonio, num. 867. S. Alphonsi opinionem sequitur, et tamquam certam et veram absque ulla hæsitatione statuit, correctus à P. Ballerini ejusdem Societatis qui in sua nota (a) ad numerum citatum contendit nullo modo esse decisam quæstionem de qua agitur, per textum citatum Bullæ «Pastor Bonus,» nec Sum. Pont. Benedicti XIV. eam fuisse mentem ut prædictam quæstionem resolveret, unde non dubitat affirmare quod status quæstionis sit in presentiarum qualis erat ante Bullæ «Pastor Bonus» promulgationem, ideoque liberum esse adhuc sequi opiniones probabiles, quæ à probatis auctoribus huic inde sustentur sive pro validitate, sive pro nullitate dispensationum obtentarum, relicta copula præhabita, vel sequuta ante dispensationis executionem.

Quibus positis, infrascriptus Sac. congregationem eam orat, ut sibi ad sequentem quæsitum responsum dare dignetur.

¿Utrum, per Bullam «Pastor Bonus» et facultates per Sac. Pœnitentiariam Episcopis concedi solitas, intelligatur canonice decisam fuisse quæstionem, olim agitalam, super validitate, vel nullitate dispensationum obtentarum relicta copula incestuosa, vel res-

pective sequuta post obtentas dispensationis litteras, sed ante earum executionem?

Burgi Oxomensis, die 20 Aprilis anni Dom. 1869.—*Eminentissimi ac Reverendissimi Domini VV. EE. H. S., Marianus Olmedo, Vic. Generalis Oxomensis.*

S. Pœnitentiaria, consideratis expositis, ad præmissa respondet: Post Constitutionem Benedicti XIV. «Pastor Bonus» non posse amplius dubitari de nullitate dispensationis obtentæ relicta copula incestuosa vel prava intentione facilius obtinendi dispensationem habita in ea patrandæ.

Datum Romæ in S. Pœnitentiaria die 22 Julii 1869.

CONSTITUCION

de nuestro Santísimo Padre Pio IX, Papa por la divina Providencia, por la que se limitan las censuras eclesiásticas latae sententiæ.

Ad perpetuam rei memoriã.—Convieniẽ á la moderacion de la Silla apostólica retener lo que saludablemente viene establecido por antiguos cánones, de tal modo, que si el cambio de circunstancias y tiempos diese motivos para adoptar algunos temperamentos con la prudente reserva, la misma Silla apostólica les aplicase un remedio y una providencia conveniente á su suprema potestad. Por lo tanto: habiendo observado hace tiempo que las censuras eclesiásticas en que se incurre sin necesidad de sentencia *ipso facto* publicadas y promulgadas en diversas épocas, para asegurar la incolumidad, tutela y disciplina de la Iglesia, y para corregir y reprimir la desenfrenada licencia de los malos, han ido creciendo poco á poco hasta llegar á un número considerable; que así algunas, por la mutacion de los tiempos y de las costumbres, no responden á los fines y á las causas para que fueron dictadas, y no tienen la utilidad y la oportunidad que antes; y por está razon ocurren dudas, ansiedad é inquietud de conciencia, bien sea á los que tienen á su cargo la salvacion de las almas, bien á los mismos fieles. Queriendo Nos. poner remedio á estos inconvenientes, habíamos ordenado que se hiciera una revision exacta de estas censuras, y se nos presentase, á fin de que despues de un diligente y detenido exámen pudiésemos establecer cuáles fuese útil conservar y mantener, y cuáles modificar ú abrogar.

Terminada, pues, esta revision y oido el parecer de nuestros venerables hermanos los cardenales de la santa Iglesia romana instituidos inquisidores generales de la fe en todo el mundo cristiano, y examinada cada cosa largamente y con atencion, de *motu proprio* de ciencia cierta y con madura deliberacion nuestra, y en la plenitud de nuestro poder apostólico, decretamos por esta constitucion que será tenida perpétuamente en vigor, que cualquiera censura, sea de excomunion, sea de suspension ó sea de entredicho, que hayan sido impuestas *latæ sententiæ*, incurriéndose en ellas *ipse facto*, no tengan valor, á no ser las que insertamos en esta constitucion y del modo que las insertamos, y Nos declaramos al mismo tiempo que, no solo en fuerza de los antiguos cánones, en cuanto estén de acuerdo con esta nuestra constitucion, sino en fuerza de esta misma constitucion, tengan todo su valor, como si ahora por la primera vez fuesen en ella publicadas.

Excomuniones latæ sententiæ reservadas por modo especial al romano Pontífice.

Declaramos sujetos á escomunion *latæ sententiæ* reservada especialmente al romano Pontífice:

I.

Á todos los apóstatas de la fe cristiana, á todos y á cada uno de los herejes, cualquiera que sea su nombre, y cualquiera sea la secta á que pertenezcan, y á los que los creen, á sus receptores, fautores, y en general á todos sus defensores.

II.

Á todos y á cada uno de los que á sabiendas leen sin autoridad de la Silla apostólica los libros de los mismos apóstatas y herejes que propalan la herejia, así como los libros de otro cualquier autor prohibidos *nominatin* en virtud de letras apostólicas, y á los que retienen dichos libros, los imprimen ó en algun modo los defienden.

III.

Á los cismáticos y á aquellos que pertinazmente se sustraen ó se apartan de la obediencia del romano Pontífice en cualquier tiempo.

IV.

Á todos y á cada uno de cualquier estado, grado y condicion

que fueren, que apelan á un futuro concilio universal de las disposiciones ó mandatos de los romanos Pontífices, que son ó fueren, como tambien á aquellos que les prestasen auxilio, consejo ó favor.

V.

Á todos los que matan, mutilan, hieren, arrestan, encarcelan, retienen ó persiguen hostilmente á los cardenales de la santa Iglesia romana, á los patriarcas, arzobispos, obispos y legados de la Santa Sede apostólica ó nuncios, ó los lanzan de sus diócesis, territorios, terrenos ó dominios, y á los que lo mandan, ratifican ó prestan á estos su auxilio, consejo ó favor.

VI.

Á los que impiden directa ó indirectamente el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, sea en el fuero interno ó externo, y á los que para ello recurren al fuero secular, y procuran ó publican sus órdenes, ó les prestan auxilio, consejo ó favor.

VII.

Á los que obligan directa ó indirectamente á los jueces legos á traer á su tribunal á personas eclesiásticas, contraviniendo á las disposiciones canónicas, como á aquellos que promulgan leyes ó decretos contra la libertad ó derechos de la Iglesia.

VIII.

Á los que recurren al poder laical para impedir las letras ó cualquier otro acto de la Silla apostólica ó de sus legados ó delegados, prohiben directa ó indirectamente la promulgacion ó ejecucion de sus disposiciones ó con motivo de ellas las mismas partes ú otros les ofenden ó intimidan. *(Se continuará.)*

Regalos á Pio IX.

El Arzobispo de Lima, á quien sus noventa y cuatro años han impedido trasladarse á Roma, ha comisionado á su procurador en el Concilio, el Rdo. P. Gual, Vicario general de los Menores observantes del Perú, para ofrecer al Papa un báculo de oro, tasado en 10.000 escudos. Con igual ocasion las señoras de Lima han enviado á Su Santidad un canastillo con un ramillete de flores de filigrana de plata, con una suma de 7.000 frs. en oro. El Arzobispo de Quito ha ofrecido un cáliz de oro, adornado con piedras

preciosas, y una medalla enriquecida con pedrería, concedida por la República del Ecuador al Sr. Moreno, hoy por segunda vez Presidente, y que este ilustre católico ha tenido la idea de remitir al Santo Padre, al ver á los colegiales en la distribución de los premios en Quito enviarle las suyas. El Arzobispo de Caracas ha traído 80.000 frs., el cual, á su salida para Roma, se vió rodeado de fieles, que le entregaban para Pío IX, especialmente las mugeres, sus alhajas de mas valor, ofrendas preciosas por la materia, pero mucho mas aún bajo el punto de vista del afecto que manifiesta la América hácia el único de los Pontífices Romanos que la ha visitado, como lo hacen notar los discípulos de un colegio de Pernambuco, en un mensaje que han remitido al Papa por conducto de su Obispo. El Capitan Gordon, en nombre del Comité católico inglés ha presentado á Su Santidad 72 000 frs. y uno de los álbums mas ricos en firmas que ha recibido. Por último, D. Mariano Matteini, de Rimini, le ha regalado una campanilla que él mismo ha construido, manifestando el deseo de que sirva en el Concilio. Esta campanilla, de bronce dorado, es una verdadera joya. Todas sus partes se refieren al Concilio. El mango es un ángel que lleva una cruz dorada, la cruz papal y el báculo dorados, las armas del Santo Padre, la tiara y las llaves de plata. La Inmaculada Concepcion está representada en el cuerpo de la campanilla. El badajito figura la barca de San Pedro, con la cruz hácia abajo sirviendo de mástil. Por todas partes se leen estrofas latinas en estilo de la Edad Media, como: *Invocata Inmaculata.—Pius IX Pastor Bonus.—Per Concilium fert auxilium.—Mundus crebris tot tenebris.—Implicatus obcæcatus.—Per hoc Numen et hoc Lumen.—Extricator illustratur.*

SUMARIO de las materias contenidas en el último número de El Bien, revista quincenal de la Academia y Corte de Cristo que se publica en Granada.

Despierta fé de Granada.—Rey de amor.—Obras de fraternidad.—Juicios de pensadores católicos sobre los medios de defensa del catolicismo en estos tiempos.—Concilios de inteligencias y de corazones.—A todos y cada uno de los socios.—Seccion literaria.—Definicion de la Virgen.—Cruz.—Petición.—La Revolucion.—Hermosura.—Bellezas del alma.—Crónica cristiana.

Imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo.